FORMULARIO No. 03 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PROCESO SI-002-2025-HOMIL – PLIEGO DEFINITIVO.

OBJETO: "SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICA Y CLÍNICO QUIRÚRGICA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADORA DE GASTO y,

El comité estructurador, proceden a emitir respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR FUNDARRITMIA - FUNDACION CARDIOVASCULAR

OBSERVACIÓN No. 1

1. **LOTE 90. INSUMOS CONSUMIBLES TONÓMETRO.**

IDENTIFICACIÓN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, solicitamos comedidamente se realice la inclusión en el **ESTUDIO DEFINITIVO - PROCESO N° PAA2025 – UCLB – 087** de los siguientes códigos de clasificación de bienes y servicios de la siguiente manera:

Clasificación UNSPSC	
42181500	PRODUCTOS DEL EXAMEN Y CONTROL DEL PACIENTE
42142600	SUMINISTROS, PRODUCTOS DE TRATAMIENTO Y CUIDADO DEL ENFERMO SUMINISTROS, PRODUCTOS DE TRATAMIENTO Y CUIDADO DEL ENFERMO

Reiteramos esta solicitud, puesto que la observación se presentó en la etapa de ESTUDIO PREVIO el 14 de marzo de 2025 a las 9:34 a.m; pero no se evidencia respuesta a dicha observación en los formularios de observaciones y respuestas.

Transversal 3 No. 49 – 02 Bogotá D.C., Colombia - Conmutador (57 1) 3 486868
www.hospitalmilitar.gov.co
Hospital Militar Central @HOSMILC

RESPUESTA: (JURÍDICO)

El comité jurídico acoge la observación allegada, al verificar la clasificación de los códigos relacionados, se evidencia que los mismos guardan relación con el objeto contractual.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR UCIPHARMA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

Atentamente solicitamos modificar el anexo técnico y económico y en los pliegos definitivos en cuanto a ampliar los códigos UNSPSC para los lotes 27-30-32-33-343-35-41-43-44 y 69 de acuerdo a la respuesta a las observaciones del prepliego inicial que dice así y que se aprecia que no fueron ampliados los códigos 422949-422935-422929-422942 y 423120 con el fin de que halla pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: (JURÍDICO)

El comité jurídico se permite aclara que, respecto a los Cogidos UNSPSC 422949, 422942, 422935, 422942 si fueron modificados en el Anexo Técnico, con el cual, de acuerdo a las condiciones del pliego se realizará la validación de la experiencia.

Ahora bien, respecto a los códigos 423120 y 422929 se acoge la observación y se realizará la correspondiente inclusión.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR NEFROMEDICAS

OBSERVACIÓN No. 1

LOTE No 65 PARCHE PERICARDIO BOVINO

Debido a que el uso principal del Parche de Pericardio es en Cirugía Cardiovascular, solicitamos ver la posibilidad de que el LOTE No 65 Parche Pericardio Bovino, pueda ser cubierto bajo el CODIGO UNSPCS 42295300 Suministro y accesorios para cirugía de corazón abierto y productos relacionados.

RESPUESTA: (JURÍDICO)

El comité jurídico acoge la observación allegada, al verificar la clasificación del código 42295300 relacionado, se evidencia que el mismo guarda relación con el objeto contractual y el lote en específico.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR CTP MEDICA S.A.

OBSERVACIÓN No. 1

LOTE 39 - COILS ESPIRAL PARA EMBOLIZACIÓN

Es necesario que por favor agreguen otro ítem a este lote donde se incluya el sistema de liberación, ya que es necesario para realizar la liberación del Coil de embolización. Importante que se publique el precio techo del mismo, tener en cuenta que este liberador está gravado con IVA.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

No se acepta la observación, todo coil debe venir con sistema de liberación incluido dentro del lote, lo que se podría modificar si el comité lo autoriza, es anexar dentro de la especificación técnica del lote No. 39 el "Sistema de liberación".

OBSERVACIÓN No. 2

Con el fin de permitir una mayor participación de proveedores y acceder a nuevas tecnologías que favorezcan a los pacientes, solicitamos por favor ampliar los códigos UNSPCS en los lotes 28-32-3436-38-41-44, sugerimos incluir los siguientes: 42295400 - 42221500-42221600-42293400-42295900-42203400

RESPUESTA: (JURÍDICO)

El comité jurídico acoge la observación allegada, al verificar la clasificación de los códigos relacionados, se evidencia que los mismos guardan relación con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 3

Por favor aclarar con que información financiera se deberá presentar la oferta: Con corte a 31 de diciembre 2023 o con corte a 31 de diciembre del 2024, ya que por otra parte solicitan que el RUP se encuentre en firme en el momento de presentar la oferta.

RESPUESTA: (ECONÓMICO)+

El comité económico se permite aclarar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la renovación debió ser realizada a más tardar el quinto día hábil del mes de abril (7 de abril), el cual quedará en firme 10 días hábiles después (23 de abril), razón por la cual se establece que los proponentes serán evaluados con la información de los estados financieros 2024 contenida en el RUP.

Sin embrago; en el evento que la información 2024 no esté en firme, se tendrá en cuenta que el oferente haya realizado la actualización dentro del plazo establecido en *El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más*

tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

Para estos casos específicos se tendría en cuenta la información financiera a 2023 contenida en el RUP; siempre y cuando haya realizado la actualización en los términos indicados.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

Código UNSPSC lote 2: teniendo en cuenta el insumo a adquirir se solicita sea incluido también el código 421717 el cual corresponde a Mantas de servicios médicos de urgencia.

RESPUESTA: (JURÍDICO)

El comité jurídico acoge la observación allegada, al verificar la clasificación del código relacionado, se evidencia que el mismo guarda relación con el objeto contractual y el lote específico.

OBSERVACIÓN No. 2

Lote 5: Una vez verificado el pliego de condiciones definitivo, no se evidencia el código aceptado en las respuestas a las observaciones, el cual corresponde a 42144203 Brazalete para acu presión, se solicita respetuosamente incluir.

RESPUESTA: (JURÍDICO)

El comité jurídico acoge la observación allegada, al verificar la clasificación del código relacionado, se evidencia que el mismo guarda relación con el objeto contractual y el lote específico.

OBSERVACIÓN No. 3

Experiencia: se solicita confirmar que dentro del objeto a acreditar en la experiencia de los contratos "SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICO QUIRURGICOS" O "SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE PACIENTES", o **SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN DE**

DISPOSITIVOS MEDICOS"

RESPUESTA: (JURÍDICO)

El comité jurídico acoge la observación allegada, en el sentido de aclarar que con "suministro y/o adquisición de dispositivos médicos" se cumple también con el objeto contractual para la validación de la experiencia.

OBSERVACIÓN No. 4

Experiencia: Teniendo en cuenta los códigos UNSPSC a incluir en los lotes 2 y 5, se solicita sea modificada la nota y quede de la siguiente manera:

NOTA: los contratos deberán estar debidamente registrados e inscritos en el Registro Único de Proponentes, en los códigos UNSPSC exigidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: (JURÍDICO)

El pliego de condiciones es claro, en cuando se estableció:

A fin de verificar la experiencia, se tendrán en cuenta los Contratos que se encuentren inscritos en el RUP, **con al menos uno (1) de los códigos UNSPSC**, relacionados en cada uno de los **LOTES del presente proceso de selección, que se encuentran relacionados en el ANEXO TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

OBSERVACIÓN No. 5

Anexo Técnico Médico Quirúrgico Definitivo: Lote 1: se solicita sea modificada la cantidad determinada por caja de 12 a 120 unidades; toda vez que es esta la presentación.

RESPUESTA TÉCNICA

Se acepta observación se deja cantidad Caja X 120 Unidades.

OBSERVACIÓN No. 5

Anexo Técnico Médico Quirúrgico Definitivo: Lote 2: Con el fin de dar seguridad al paciente en cuanto a la conexión de la manta a la unidad de calentamiento se solicita que la manta tenga doble conexión, así como un peso no mayor a 126 gramos y un tamaño mínimo de 1.160 milímetros X 1.330 milímetros.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

Es de aclarar que las mantas requeridas son para ser utilizadas en el equipo de

hipotermia neonatal "CRITICOL" para paciente neonatal, para pesos de 2.5 KILOGRAMOS A 4 KILOGRAMOS. NO son mantas de calefacción.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LM INSTRUMENTS S.A.

OBSERVACIÓN No. 1

1. En relación con la respuesta dada sobre ampliación de las especificaciones técnicas del lote 11 ítem 1 observamos que el dispositivo medico indicado en el estudio de mercado y prepliego fue cambiado totalmente en el pliego definitivo por otro dispositivo diferente. En el prepliego se requería un "Sistema de **Succión** Cerrado Pediátrico 150MM" y en el definitivo están pidiendo un "Sistema de **Drenaje Cerrado de Tórax** Cerrado". Estos dispositivos son completamente diferentes el uno del otro y sin embargo, la entidad dejo el precio de referencia del producto inicialmente establecido $79.665 el cual es para una sonda de succión cerrada que permite aspirar secreciones, tal como lo definen en el estudio previo a páginas 7 y 8

 • **LOTE 11 SISTEMA DE SUCCIÓN CERRADA:** El sistema de succión cerrado pediátrico es un dispositivo esencial en el manejo de la vía aérea en pacientes pediátricos, especialmente en situaciones críticas como en unidades de cuidados intensivos o durante procedimientos quirúrgicos. Este sistema permite la aspiración de secreciones sin la necesidad de desconectar al paciente del ventilador mecánico, minimizando riesgos de infección y optimizando la oxigenación y ventilación del paciente. La utilización de sistemas de succión cerrada es fundamental en el tratamiento de neonatos y niños, quienes son particularmente vulnerables

 Para este sistema de succión cerrada, indicada en la definición anterior, no se requiere que posea 3 cámaras, ni que sea pleural para drenaje toraxico.

Por lo anterior se solicita a la entidad definir y aclarar lo siguiente:

a) Si necesitan el Sistema de Drenaje Cerrado de Tórax el precio del mercado está en promedio de $ 190.000 a $ 240.000. En ese caso, se necesitaría modificar el precio de referencia indicado en el pliego definitivo.

b) Si por el contrario, lo que necesitan sistema de succión cerrada el precio de referencia es el correcto, pero las especificaciones técnicas necesitan ser modificadas definiendo los calibres a requerir, así:

 "Empaque individual, Estéril, Desechable, Con punta roma y material flexible, Con conector giratorio, Sonda de aspiración lateral con protector plástico resistente, Con juego de Y, para tubo de distintos, diámetros, Con orificios laterales, Que la válvula de succión e instalación fija permita un sellamiento hermético, e impida pérdida de presión, Elaborada en PVC siliconada. Definir"

Cabe aclarar que estos 2 dispositivos tanto el "Sistema de **Succión** Cerrado Pediátrico" como el "Sistema de **Drenaje Cerrado de Tórax** Cerrado" están actualmente contratados con el hospital con plazo de ejecución año 2026.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

Se acepta la observación y lo que se requiere por cirugía pediátrica es:

Un sistema cerrado de drenaje de tórax pediátrico con cámara de recolección entre 2000

y 2500, con sistema de succión seco o húmedo.

Por lo cual se ajusta el precio de referencia para este ítem en mención.

OBSERVACIÓN No. 2

2. En relación con el lote 3 donde se indica que el catéter Epicutaneo debe tener la especificación técnica "Punta Negra" so solicita que se adicione que sea "(...) o Punta Pintada", es decir que al ser pintada o negra se cumple con el propósito identificación visual para verificar la correcta colocación o extracción total del catéter. Esto por cuanto en el mercado esta punta negra tiene otras denominaciones o colores oscuros para esta función.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

Se acepta la observación, se modifica especificación técnica

OBSERVACIÓN No. 3 y 4

3. En relación con el lote 3 y con el fin de disminuir el riesgo de infecciones, tal como se recomienda en las guías de la INS "Infusion Nurses Society "la cual es una **organización científica y profesional internacional** con sede en Estados Unidos, dedicada a establecer **estándares de práctica en terapia de infusión** (como cuidado de catéteres de succión etc.).

 Se solicita incluir la especificación técnica "con conector libre de aguja esta característica resaltada para el manejo de accesos vasculares para minimizar riesgo de infecciones.

4. Adicionalmente, con el fin de no tener que hacer anudación, se solicita para el lote 3 incluir la especificación "Laso hemostático (torniquete) elaborado en silicona.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

Se acepta la observación, se modifica especificación técnica

OBSERVACIÓN No. 5

5. En el pliego definitivo se indica lo siguiente: Cadena de distribución

4	**CARTA DE DISTRIBUCIÓN** Carta vigente de autorización de distribución por el fabricante, a nombre del proponente, para los comercializadores e importadores, distribuidores.

Se solicita a la entidad aclarar que para oferentes que se presentan en calidad de distribuidores se debe acreditar la cadena de distribución.

RESPUESTA TÉCNICO

Este requisito indica que comercializadores, importadores y **distribuidores** deberán entregar una carta vigente de autorización por el fabricante.

OBSERVACIÓN No. 6

6. De acuerdo con lo establecido en la nota 13

NOTA 13: Una vez la Plataforma establezca el mayor porcentaje de descuento ofertado, sobre el total se procederá conforme a lo establecido para la Subasta Inversa de acuerdo al presente pliego de condiciones y solo serán válidos los lances efectuados cuya reducción mínima sea

Se solicita aclaración si para la presentación de la oferta económica en el SECOP 2, en la plataforma Se diligencia un porcentaje de descuento o un valor en pesos.

RESPUESTA: (ECONÓMICO)

El comité económico se permite aclarar que en plataforma secop debe diligenciar el valor total del lote (sumatoria valores unitarios de ítems del lote).

Igualmente, en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA (formato Excel) deberá diligenciar los valores unitarios ofertados, esta sumatoria de cada lote es la que debe diligenciar en plataforma SECOP.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR BOSTON SCIENTIFIC COLOMBIA LTDA

OBSERVACIÓN No. 1

Para el **Lote No. 7: INSUMOS ESTIMULADOR MEDULAR O ESPINAL**, Ítem 3 Extensiones Quirúrgicas, amablemente solicitamos considerar ampliar los rangos colocando hasta 1.5 mm, hasta 6mm, o hasta 15,5 mm para que los diferentes oferentes puedan presentar diferentes opciones del portafolio en aras de tener disponibles la que más se ajuste a cada caso.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

No se acepta observación, esto debido a que la observación no es clara a que característica se requiere la modificación.

OBSERVACIÓN No. 2

Para el Lote No. 7: INSUMOS ESTIMULADOR MEDULAR O ESPINAL, Ítem 4 Programador de Paciente, amablemente solicitamos revisar las características técnicas descritas ya

que estas corresponden al Generador Recargable relacionado en el Ítem 1, en caso de no corresponder agradecemos eliminar este ítem o aclarar sus características técnicas.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

Se acepta observación, hay error en la ficha técnica del programador, se requiere de un programador que sea compatible con el generador.

OBSERVACIÓN No. 3

Para el **Lote No. 23: SISTEMA DE ATERECTOMIA**, hemos revisado la información que se incluye dentro de los Estudios Previos correspondientes a la cotización del sistema de aterectomía que se presentó por $10.00.000 e identificamos que la misma se presentó por este valor por un error interno. Cómo se evidencia en los mismos Estudios Previos en la parte de los precios de referencia el valor unitario del sistema es de $ 17.469.200 incluido el IVA, el valor presentado en la cotización solo corresponde al catéter. Por lo anterior, amablemente solicitamos que el valor de la cotización presentada no sea tenido en cuenta para el análisis de la definición del precio de referencia para este proceso, toda vez que con este valor no sería posible ofertar el kit completo

RESPUESTA:

Se acoge la observación allegada, y se ajusta el precio de referencia al valor de $17.469.200, de acuerdo a los históricos de la entidad y la observación allegada.

OBSERVACIÓN No. 4

Para el **Lote No. 23: SISTEMA DE ATERECTOMIA**, con respecto al Ítem 2 Filtro Protección de Embolia no es un dispositivo de uso obligatorio en esta terapia y no es parte del kit, por tal razón agradecemos presentarlo en un lote aparte.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

Con respecto a la observación realizada por parte de Boston SCIENTIFIC Colombia LT, respecto al Item 2 se acepta por parte del grupo de Cirugía Vascular como comité técnico, ya que el elemento "Filro de protección de embolia" debe venir incluido dentro del sistema de Aterectomia, tiene que ser parte de un Kit.

OBSERVACIÓN No. 5

Para el Lote No. 39: Coils espiral para embolización, teniendo en cuenta que las terapias intracraneal y vascular son diferentes, amablemente solicitamos separar los Coils espiral para embolización en dos lotes diferentes.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

No se acepta observación, éste lote es para los Coils de procedimientos intracraneales.

OBSERVACIÓN No. 6

Para el Lote No. 42: Guía para angioplastia transluminal percutánea con revestimiento hidrofílico, amablemente agradecemos especificar si las guías son para terapias coronaria, periferica o intracraneal.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

Se acepta observación, éste lote es para insumos de procedimientos intracraneales.

OBSERVACIÓN No. 7

Para el Lote No. 47: INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS PARA REEMPLAZO PERCUTÁNEO DE VÁLVULA CARDIACA, agradecemos la aclaración dada por el Hospital. Sin embargo, nos gustaría poner en consideración del Hospital que aunque la versatilidad de las válvulas balón expandible es mayor debido a que permiten la intervención de todas las válvulas cardiacas, hay evidencia científica que demuestra la superioridad de las plataformas auto expandibles supra anulares frente a la balón expandibles en el tratamiento de diversas enfermedades de la válvula aortica. Pacientes que presenten riesgo de marcapasos o anatomías pequeñas han demostrado ser más beneficiados por una plataforma auto expandible debido al comportamiento que permite mejores orificios de área efectiva y por ende mejores gradientes y hemodinámicas del paciente, junto con una mayor expectativa de durabilidad de la prótesis. Teniendo esto en cuenta un centro de hemodinamia debería tener al menos una válvula auto expandible y un balón expandible para asegurar la opción de tratamiento adecuada a las necesidades particulares de caso y cada paciente.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

Con base en las necesidades identificadas en la población beneficiaria del subsistema de salud de las Fuerzas Militares, y respaldados por los datos estadísticos relacionados con los procedimientos de reemplazo valvular percutáneo, se determina que este tipo de intervenciones son ocasionales, representando un volumen reducido dentro de la práctica clínica habitual.

Ya explicado lo anterior se denota una baja probabilidad de para la utilización clínica de las válvulas autoexpandidle. En contraste, las válvulas balón-expandibles se presentan como una opción más previsible y adecuada, debido a la mayor experiencia acumulada

en su uso por parte del grupo médico que presta servicios de hemodinamia en este hospital, mayor frecuencia y capacidad resolutiva frente a las patologías valvulares presentes en nuestros usuarios.

OBSERVACIÓN No. 8

Para el Lote No. 60: FIBRAS DEL LASER PARA EL SERVICIO DE UROLOGIA (APOYO TECNOLOGICO), teniendo en cuenta que el lote requiere apoyo tecnológico y las especificaciones técnicas descritas aplican para el tratamiento de cálculos al solicitar potencia de 30W solicitamos considerar separar los ítems 1, 2 y 3 en un lote para el tratamiento de cálculos dado que el equipo de Boston Scientific con estas especificaciones sería compatible con estos ítems y dejar en un Lote aparte con los ítem 4 y 5 para manejo de próstata.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

Estos insumos son indispensables para la realización de procedimientos quirúrgicos que incluyen manejo endoscópico de cálculos urinarios y cirugía prostática. Contar oportunamente con estas fibras láser es fundamental para garantizar la realización y calidad en los procedimientos.

Por lo tanto el servicio acepta separar los ítems 1, 2 y 3 en un lote que sea para cálculos y otro lote para los ítems 4 y 5 para próstata.

Por ende se solicita se deje el presupuesto así:

Lote 60 FIBRAS DEL LASER PARA EL SERVICIO DE UROLOGIA I (APOYO TECNOLOGICO) - 20.240.000

Lote 95 FIBRAS DEL LASER PARA PROSTATA SERVICIO DE UROLOGIA II (APOYO TECNOLOGICO) - 24.000.000

OBSERVACIONES FORMULADAS POR MEDINISTROS S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

LOTE 8 Estimulador Cerebral Profundo (PARKINSON)

En el lote No. 8 del pliego podemos encontrar que el dispositivo cerebral profundo, contiene una descripción y una especificación técnica, que se encuentra afín con una marca especifica de dispositivo, sin embargo, nuestra compañía oferta el mismo dispositivo con variaciones en el nombre de los diferentes ítems guardando correspondencia funcional, es decir, cambia el nombre más no la finalidad de la pieza.

Por lo anterior se realiza la siguiente solicitud:

Solicitud: Con la finalidad de que la entidad tenga acceso a la revisión de más ofertas y los ofertantes tengan la posibilidad de participar en el proceso, con el respeto debido nos permitimos realizar la siguiente sugerencia de redacción de las descripciones con la finalidad de ampliar la pluralidad de ofertantes sin alterar el objetivo funcional del dispositivo médico, ni disminuir sus beneficios.

LOTE No. 8	ESTIMUADOR CEREBRAL PROFUNDO (PARKINSON)				NEUROCIRGUIA
ITEM	CÓDIGO INTERNO	CÓDIGO UNSPCS	DESCRIPCION	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA
1	1196490350	42294205	NEUROESTIMULADOR **O GENERADOR** RECARGABLE, QUE MÍNIMO DURE 15 AÑOS, COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNÉTICA 1.5 TESLAS	CARCASA EN TITANIO, BLOQUE DE CONEXIÓN SILICONA	UNIDAD
2		42294205	ELECTRODOS CEREBRAL INTRAPARENQUIMATOSOS DIRECCIONALES	CONTACTO DE 1.5 DISTANCIA DE 0.5, DIRECCIONALES/**UNIDIRECCIONALES** 8 CONTACTOS	UNIDAD
3		42294205	PROGRAMADOR DE PACIENTE	COMPATIBLE CON EL GENERADOR	UNIDAD
4		42294205	SISTEMA DE RECARGA		UNIDAD
5		42294205	KIT DE EXTENSIONES **O CABLE DE EXTENSIÓN**	CONTACTOS QUE SIRVAN PARA EL GENERADOR	UNIDAD
6		42294205	AGUJAS/**ELECTRODOS** DE MICROREGISTRO	PUNTA ACTIVA DE 10 MM	UNIDAD
7		42294205	CABLES/**EQUIPO** PARA MICROREGISTRO Y PRUEBA	COMPATIBLES CON LAS AGUJAS Y EL EQUIPO DE MICROREGISTRO	UNIDAD
8		42294205	SISTEMA DE FIJACION A CRANEO	QUE PERMITA UN AJUSTE SEGURO DEL ELECTRODO AL CRÁNEO	UNIDAD
9	1196491065	42294205	TUNELIZADOR	PARA PASO DE LAS EXTENSIONES	UNIDAD
10		42294205	BROCA DE 14 MM	BROCA AUTOBLOQUEANTE	UNIDAD

Se realiza una sugerencia que puede ser evidenciada con los términos incluidos en negrilla, con la finalidad de garantizar los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, se reitera que las sugerencias no alteran ni desmejoran la finalidad de cada uno de los ítems.

RESPUESTA: (TÉCNICO)

Se acepta parcialmente, las modificaciones solicitadas excepto , la especificación técnica respecto a los electrodos intraparenquimatosos direccionales en los cuales se requiere que sean "direccionales" y no "unidireccionales".

OBSERVACIONES FORMULADAS POR ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA.

OBSERVACIÓN No. 1

No.	Sección	Numeral	Observaciones
1	4. Condiciones técnicas exigidas.	4.2. Obligaciones generales del contratista. Numerales 19, 21 y 28	Por políticas internas de la Compañía, no podemos adherirnos a códigos/ normas/ políticas de otra entidad, puesto que ya contamos con nuestros propios requerimientos. Sin embargo, podemos generar una certificación de nuestros programas de acuerdo con la normativa local vigente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El comité jurídico se permite manifestar que, todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidos por el HOMIL a través del presente proceso son de obligatorio cumplimiento para todos oferentes y futuros contratistas.

OBSERVACIÓN No. 2

2.	4. Condiciones técnicas exigidas	4.2 Obligaciones específicas del contratante. Numeral 11.	Solicitamos que se ajuste el numeral 11 de la presente cláusula, de la siguiente manera: *"No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato. Siempre y cuando dicha información no sea requerida o solicitada por entidad Gubernamental o cualquier entidad habilitada para solicitar la mencionada información. Así mismo, mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. "*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El comité jurídico acoge la observación, por lo cual se realizará el ajuste en el Anexo Complementario del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

3.	4. Condiciones técnicas exigidas.	4.2 Obligaciones específicas del contratante. Numeral 7	Solicitamos que se ajuste el numeral 7 de la presente cláusula, de la siguiente manera: *"Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato, siempre y cuando se de un pre aviso 10 días"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El comité jurídico acoge la observación, por lo cual la obligación fue ajustada así:

Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato, dentro de un término a diez (10) días calendario.

OBSERVACIÓN No. 4

4.	4. Condiciones técnicas exigidas.	4.3 Obligaciones específicas del contratista.	- Solicitamos que en caso de requerir asesoría o apoyo post venta y/o apoyo tecnológico por parte de la COMPAÑÍA, se deberá dar un preaviso de 10 días, para contar con disponibilidad de tiempo de los asesores o técnicos respectivamente (Numeral 2 y 6.) - Solicitamos ajustar la cláusula de la siguiente manera: HOMIL realizará las solicitudes de PRODUCTOS a través de órdenes de compra, las cuales deben ser

St. Jude Medical Colombia Ltda.,
sociedad del grupo empresarial Abb
Carrera 25A No. 1 -31 PISO 18
NIT: 811.021.765-8
Medellín, Colombia
PBX: (60-4) 3204000

			debidamente aceptadas por la COMPAÑÍA dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, si después de dicho termino la COMPAÑÍA no se han manifestado respecto las órdenes de compra radicadas, estas se entenderán rechazadas. De ser aceptadas las órdenes de compra por parte de la COMPAÑÍA, estas serán atendidas según disponibilidad de los PRODUCTOS requeridos en la ciudad, lugar, fecha y hora acordada por HOMIL y la COMPAÑÍA. (Numeral 5).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

1. El requerimiento de equipos en apoyo tecnológico, depende del tipo de insumos por eso no se estandariza un tiempo de solicitud, por ende no se acepta la observación y se deja abierta a la necesidad propia de la institución.

OBSERVACIÓN No. 5

Valores de referencia: Solicitamos ajustar el valor de referencia para el lote 62 ELECTRODO DE MARCAPASOS TRANSVENOSO CON AGUJA DE INTRODUCCION teniendo en cuenta la cotización.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El comité económico no acepta la observación, toda vez que el último valor contratado fue en la vigencia 2024 y el precio fue actualizado con el IPC 2024.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR GC AESTHETICS COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

En el grupo 76, en la página 138 del documento PDF, "ESTUDIO DEFINITIVO SI-002-2025 MEDICO QUIRURGICO", aparece como precio histórico del ítem 3, EXPANSORES TISULARES DE SILICONA, $260,000. Por favor corregir este precio ya que en realidad es $2.600.000. El precio de $260,000 se utiliza en todo el resto del documento, pero es un precio erróneo.

RESPUESTA: (ECONÓMICO)

El comité económico estructurador se permite informar que acepta la observación, toda vez que revisado el último contrato CTO. 268-2024 GC AESTHETICS COLOMBIA, se evidencia que el valor contratado es de $2.600.000, el cual se actualiza con el IPC 2024, quedando en $2.735.200.

El cambio se verá reflejado mediante adenda.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

1. Para propósito de validar la experiencia, la entidad no está incluyendo la clasificación de bienes y servicios UNSPC para algunos productos requeridos en el proceso de acuerdo con su categoría y correcta clasificación, limitando la posibilidad que empresas con una gran experiencia y trayectoria en los bienes requeridos e incluidos en el proceso participen. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la respuesta a las observaciones al borrador de pliegos, se solicita a la entidad incluir específicamente los siguientes códigos UNSPC a los grupos indicados en el cuadro en aras de que se corresponda el bien requerido con la clasificación de bienes y servicios y con la experiencia del proponente. Los Códigos que solicitamos respetuosamente **incluir** son:

Lotes	Códigos UNSPSC que se solicita incluir para los lotes relacionados
9,17,18,19,21,42,45,92	41115800 analizadores, accesorios y suministros clínicos y diagnósticos

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El comité jurídico acoge la observación allegada, al verificar la clasificación de los códigos relacionados, se evidencia que los mismos guardan relación con el objeto contractual y el lote específico.

OBSERVACIÓN No. 2

2. Solicitamos realizar un ajuste en el valor de referencia del lote 9 con el propósito de no afectar la equidad entre las partes y evitar la posibilidad de incurrir en un desequilibrio económico en contrato de acuerdo con la ley 80 de 1993 teniendo en cuenta el incremento del costo de vida, el IPC y la fluctuación del dólar dado que todos los productos son importados.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad incrementar el valor de referencia basándose en la oferta enviada al estudio previo, el histórico de ejecución de contratos anteriores y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado.

Adicionalmente, solicitamos realizar un incremento en el valor de referencia para los lotes 17, 18, 19, 21, 42, 45 y 92 teniendo en cuenta la cotización vigente desde enero del 2024 y el incremento del IPC para presente año.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El comité económico acepta la observación para el Lote 9; toda vez que como se indicó en el Numeral 7.9 METODO DE ANALISIS, el precio de Referencia se estableció con el promedio del último valor actualizado y el valor cotizado, por lo cual quedo errado en el precio referencia establecido en el Numeral 7.10 de los Estudios.

El Precio quedará de la siguiente manera:

LOTE No. 9	ANALIZADOR SANGUINEO PARA MEDICION DE REACTIVOS INVICTRO POCT			PRECIO DE REFERENCIA		
ITEM	**CÓDIGO INTERNO**	**CÓDIGO UNSPCS**	**DESCRIPCION**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR IVA**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA (SI APLICA)**
1	1228405012	42222306	CARTUCHOS PARA MEDICION ACT II	$ 21.047	$ 0	$ 21.047
2	CÓDIGO NUEVO	42222306	CARTUCHO BNP	$ 42.264	$ 0	$ 42.264
3	1129620060	42222306	CARTUCHO TROPONINA I SENSIBLE	$ 28.532	$ 0	$ 28.532
4	1196491082 1228405078	42222306	CARTUCHO MEDICION LACTATO Y GASES	$ 23.459	$ 0	$ 23.459
5	CÓDIGO NUEVO	42222306	CARTUCHO MEDICION PANEL METADOLICO	$ 31.053	$ 0	$ 31.053
						$ 146.355

Lote 17 no se acepta la observación, toda vez que el precio fue establecido con el promedio del ultimo valor contratado y las cotizaciones recibidas, cotizaciones validadas por el comité técnico, por lo cual el precio establecido se ajusta a las condiciones actuales del mercado.

Lote 18 no se acepta la observación, toda vez que el precio fue establecido con el promedio del ultimo valor contratado y las cotizaciones recibidas, cotizaciones validadas por el comité técnico, por lo cual el precio establecido se ajusta a las condiciones actuales del mercado.

Lote 19 no se acepta la observación, toda vez que el precio fue establecido con el promedio de las cotizaciones recibidas, cotizaciones validadas por el comité técnico, por lo cual el precio establecido se ajusta a las condiciones actuales del mercado.

Lote 21 no se acepta la observación, toda vez que el precio fue establecido con el valor cotizado, cotización validada por el comité técnico, por lo cual el precio establecido se ajusta a las condiciones actuales del mercado.

Lote 42 no se acepta la observación, toda vez que el precio fue establecido con el promedio del último valor contratado actualizado y el valor de la cotización recibida que cumplió con las características técnicas, cotización validada por el comité técnico, por lo cual el precio establecido se ajusta a las condiciones actuales del mercado.

Lote 45 se acepta la observación, toda vez que el precio fue establecido con el promedio del último valor contratado actualizado y el valor de las cotizaciones recibidas, sin embargo se evidencia que una cotización presenta un valor muy bajo respecto al último valor contratado y al otro valor cotizado; por lo cual no se tendrá en cuenta y se recalcula el promedio para establecer el precio de referencia.

Lote 92 no se acepta la observación, toda vez que el precio fue establecido con el último valor contratado actualizado que cumplió con las características técnicas, por lo cual el precio establecido se ajusta a las condiciones actuales del mercado.

OBSERVACIÓN No. 3

3. De acuerdo con las modificaciones del cronograma que se han surtido en este proceso, solicitamos a la entidad ampliar el intervalo de plazo entre la respuesta a observaciones y la presentación de la oferta teniendo en cuenta que en las fechas establecidas solamente hay un día hábil de plazo y ello podría impedir la pluralidad de oferentes dado que sábado y domingo no se consideran días hábiles para efectos judiciales y/o legales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El comité jurídico acoge la observación allegada, por lo cual la modificación se realizó en plataforma SECOP II. Sin embargo, es preciso señalar que son los términos legales, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. *Modificación de los pliegos de condiciones.* La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EXEL MEDICAL.

OBSERVACIÓN No. 1

Observación – Puntaje por Industria Nacional – Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN)

De manera atenta, solicitamos al Comité Estructurador reconsiderar el requisito establecido en el numeral 16.4 del proyecto de pliegos, específicamente en lo relacionado con la exigencia del **Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN)** como condición única y excluyente para acceder al puntaje por industria nacional.

Consideramos que dicha disposición podría resultar **restrictiva e inequitativa**, particularmente para aquellos oferentes que, si bien **no son productores directos**, actúan como **distribuidores autorizados de bienes de origen nacional** o que representan productos con alto componente colombiano, pero que no están en capacidad de acceder al RPBN por no ser fabricantes.

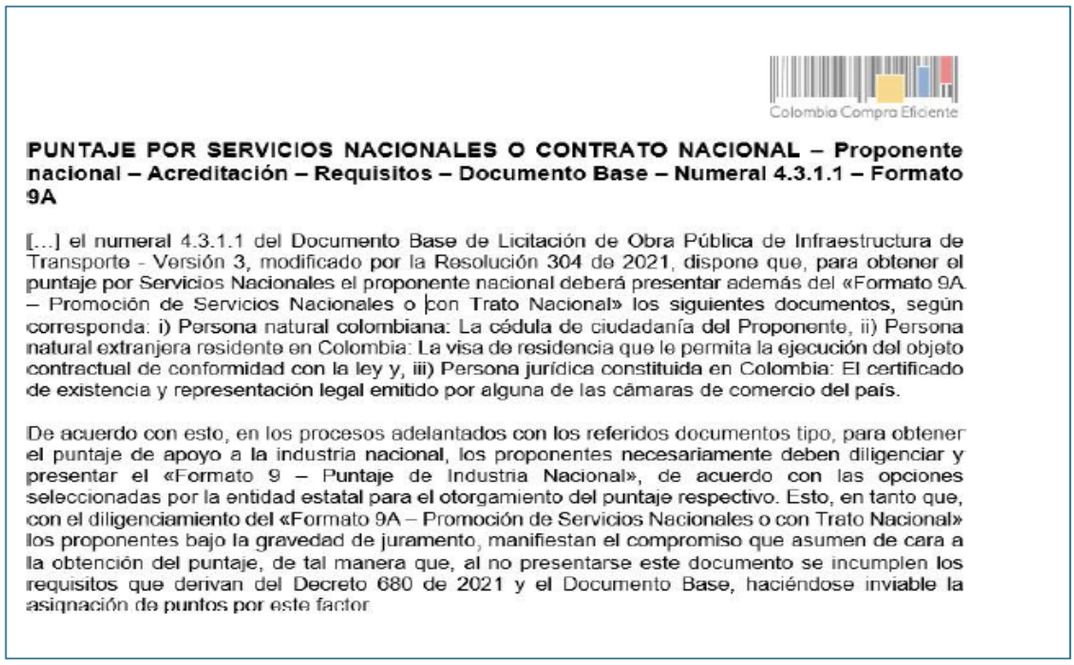
Cabe resaltar lo siguiente:

- El **RPBN**, conforme al **Decreto 680 de 2021**, fue creado como un mecanismo voluntario de certificación para productores, no como un requisito obligatorio o único para demostrar el origen nacional de los bienes.

La **Ley 816 de 2003**, en su espíritu de promover la industria nacional, no limita el reconocimiento del puntaje adicional únicamente a quienes estén registrados en el RPBN, sino que busca **favorecer bienes con origen colombiano**, siempre que este pueda ser debidamente acreditado.

En el caso particular de sectores como el de **dispositivos médico- quirúrgicos**, muchos oferentes actúan como **distribuidores legales y autorizados** de productos fabricados por terceros en Colombia o en países con los que existen acuerdos de reciprocidad. Este tipo de figura, aunque no contempla registro RPBN, sí representa una importante contribución a la cadena de valor nacional.

Solicitamos respetuosamente que la entidad considere flexibilizar este criterio, permitiendo que se reconozcan otras formas de acreditar el origen nacional, como lo cita el concepto de Colombia compra eficiente C-166 (documento adjunto) O acreditando con compromiso de contratar persona de origen nacional.



Colombia Compra Eficiente

PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL – Proponente nacional – Acreditación – Requisitos – Documento Base – Numeral 4.3.1.1 – Formato 9A

[...] el numeral 4.3.1.1 del Documento Base de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte - Versión 3, modificado por la Resolución 304 de 2021, dispone que, para obtener el puntaje por Servicios Nacionales el proponente nacional deberá presentar además del «Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional» los siguientes documentos, según corresponda: i) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente, ii) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley y, iii) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

De acuerdo con esto, en los procesos adelantados con los referidos documentos tipo, para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, los proponentes necesariamente deben diligenciar y presentar el «Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional», de acuerdo con las opciones seleccionadas por la entidad estatal para el otorgamiento del puntaje respectivo. Esto, en tanto que, con el diligenciamiento del «Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional» los proponentes bajo la gravedad de juramento, manifiestan el compromiso que asumen de cara a la obtención del puntaje, de tal manera que, al no presentarse este documento se incumplen los requisitos que derivan del Decreto 680 de 2021 y el Documento Base, haciéndose inviable la asignación de puntos por este factor.

Lo anterior, con el fin de **promover una mayor participación de oferentes**, evitar barreras innecesarias de acceso y garantizar una verdadera pluralidad de propuestas en igualdad de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El comité jurídico se permite aclarar que, para el presente proceso de selección NO hay requisitos objeto de ponderación por tratarse de un proceso de subasta inversa.

En la subasta inversa, la adjudicación se basa únicamente en el precio más bajo ofrecido, por lo que no se aplica ningún sistema de ponderación o valoración de otros factores.

OBSERVACIÓN No. 2

Inclusión de códigos UNSPSC

Solicitamos amablemente se realice la inclusión del código NO. 42295800 ya que tiene relación directa con el lote No. 6 Set sistema de radiofrecuencia bipolar con el fin de acreditar el sistema de radiofrecuencia

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El comité jurídico acoge la observación allegada, al verificar la clasificación de los códigos relacionados, se evidencia que los mismos guardan relación con el objeto contractual y el lote específico.

DESIGNACION	NOMBRE	CARGO Y DEPENDENCIA	FIRMAS
GERENTE DE PROYECTO	Dra. Eliana Patricia Ramírez Cano	Subdirector del Sector Defensa – Subdirector Médico (E)	
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	SMSM. William Sánchez Maldonado	Jefe Unidad Clínico Quirúrgica	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	Cristian Medina Ramírez	PS. Abogado-Área de Gestión de Contratos	
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	Ramón Bueno Gómez	Profesional de Defensa - Área de Gestión de Contratos	